

**NOVEDADES TRIBUTARIAS INTRODUCIDAS POR EL REAL DECRETO-LEY
20/2011, DE 30 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES EN MATERIA
PRESUPUESTARIA, TRIBUTARIA Y FINANCIERA PARA LA CORRECCIÓN
DEL DÉFICIT PÚBLICO. (BOE 31 de diciembre)**

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

I. MEDIDAS CON EFECTOS DESDE 1 DE ENERO DE 2011

➤ **Deducción por inversión en vivienda habitual**

Supresión del límite de cuantía de base imponible

Se modifica la redacción del apartado 1 del artículo 68 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio para **suprimir la limitación, establecida por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2011, para la aplicación de la deducción a los contribuyentes cuya base imponible fuese inferior a 24.107,20€.**

En consecuencia, y a los efectos de la declaración en concepto de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 2011, la deducción por inversión en vivienda habitual se podrá practicar por todos los contribuyentes, en las condiciones del artículo 68 citado, **cualquiera que sea el importe de su base imponible.**

Bases máximas de deducción anual

Las bases máximas de deducción anual se establecen en las siguientes cuantías:

- Para los supuestos de adquisición, construcción, ampliación o rehabilitación: 9.040 euros.
- Para los supuestos de obras e instalaciones de adecuación por razón de discapacidad: 12.080 euros.

Minoración de pagos a cuenta por inversión en vivienda habitual utilizando financiación ajena

Asimismo, a partir del 1 de febrero de 2012, se restablece la cuantía de 33.007,20 euros como límite de retribuciones o de rendimientos que permite a los trabajadores solicitar la **minoración de las retenciones** soportadas y a los empresarios o profesionales minorar el importe del pago fraccionado a ingresar, cuando, en ambos casos, estén destinando cantidades para la adquisición de su vivienda habitual utilizando financiación ajena.

No obstante, durante el mes de enero de 2012, seguirá vigente el límite 22.000 euros que ha estado vigente durante 2011.

II. MEDIDAS CON EFECTOS DESDE 1 DE ENERO DE 2012

➤ Gravamen complementario a la cuota íntegra estatal

Con el objeto de reducir el déficit público, se establece un **gravamen complementario a la cuota íntegra estatal, que resultará de aplicación en los periodos impositivos 2012 y 2013**, adaptándose simultáneamente las retenciones del trabajo y del capital.

Así, en los citados periodos impositivos, la **cuota íntegra estatal** se incrementa en los siguientes importes:

➤ El resultante de aplicar a la base liquidable general los tipos de la siguiente escala:

Base liquidable general	Incremento en cuota íntegra estatal	Resto base liquidable general	Tipo aplicable
Hasta euros	Euros	Hasta euros	Porcentaje
0	0	17.707,20	0,75
17.707,20	132,80	15.300,00	2
33.007,20	438,80	20.400,00	3
53.407,20	1.050,80	66.593,00	4
120.000,20	3.714,52	55.000,00	5
175.000,20	6.464,52	125.000,00	6
300.000,20	13.964,52	En adelante	7

La cuantía resultante se minorará en el importe derivado de aplicar al mínimo personal y familiar, la escala prevista en esta letra a).

Cuando el contribuyente satisfaga anualidades por alimentos a sus hijos por decisión judicial y el importe de aquéllas sea inferior a la base liquidable general, aplicará la

escala prevista en esta letra a) separadamente al importe de las anualidades por alimentos y al resto de la base liquidable general. La cuantía total resultante se minorará en el importe derivado de aplicar la escala prevista en esta letra a) a la parte de la base liquidable general correspondiente al mínimo personal y familiar incrementado en 1.600 euros anuales, sin que el resultado de esta minoración pueda resultar negativo.

- El resultante de aplicar a la base liquidable del ahorro sujeta a gravamen, los tipos de la siguiente escala:

Base liquidable del ahorro	Incremento en cuota íntegra estatal	Resto base liquidable del ahorro	Tipo aplicable
Hasta euros	Euros	Hasta euros	Porcentaje
0	0	6.000	2
6.000,00	120	18.000	4
24.000,00	840	En adelante	6

- **Incremento en la cuota de retención**

En los periodos impositivos 2012 y 2013, la **cuota de retención** de los rendimientos del trabajo, se incrementa conforme a la misma escala transcrita en la letra a) del apartado anterior, a cuyos efectos se tendrá en cuenta la base y el mínimo personal y familiar para calcular el tipo de retención.

No obstante las **retenciones e ingresos a cuenta** a practicar sobre los rendimientos del trabajo que se satisfagan o abonen durante el mes de enero de 2012, correspondientes a dicho mes, y a los que resulte de aplicación el procedimiento general de retención, deberán realizarse **sin tomar en consideración lo señalado anteriormente**.

En los rendimientos que se satisfagan o abonen a partir del 1 de febrero de 2012, siempre que no se trate de rendimientos correspondientes al mes de enero, el pagador deberá calcular el tipo de retención tomando en consideración lo señalado anteriormente, efectuándose la regularización que proceda. En ningún caso, cuando se produzcan regularizaciones en los citados períodos impositivos, el nuevo tipo de retención aplicable podrá ser superior al 52 por ciento.

➤ **Incremento del porcentaje de pago a cuenta del 19 al 21 por ciento**

En los períodos impositivos 2012 y 2013, los porcentajes de pagos a cuenta sobre los **rendimientos del capital mobiliario, ganancias patrimoniales** derivadas de las transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de instituciones de inversión colectiva, ganancias patrimoniales derivadas de los aprovechamientos forestales de los vecinos en montes públicos, premios, **arrendamiento** o subarrendamiento de bienes inmuebles urbanos, rendimientos procedentes de la propiedad intelectual, industrial, de la prestación de asistencia técnica, del arrendamiento de bienes muebles, negocios o minas y del subarrendamiento sobre los bienes anteriores e Imputación de rentas por la cesión de derechos de imagen pasa al **21 por ciento**.

➤ **Incremento del porcentaje de retención del 35 al 42 por ciento**

Asimismo, durante los períodos a que se refiere el párrafo anterior, el porcentaje de retención de los rendimientos del trabajo que se perciban por la **condición de administradores y miembros de los consejos de administración**, de las juntas que hagan sus veces y demás miembros de otros órganos representativos, se eleva al **42 por ciento**.

➤ **Prórroga de la reducción del rendimiento neto de las actividades económicas por mantenimiento o creación de empleo.**

Se prorroga para 2012 la **reducción por mantenimiento o creación de empleo del 20%** del rendimiento neto para aquellos contribuyentes que ejerzan actividades económicas cuyo importe neto de la cifra de negocios para el conjunto de ellas sea inferior a 5 millones de euros y tengan una plantilla media inferior a 25 empleados, en las condiciones establecidas en la Ley.

➤ **Prórroga para 2011 y 2012 del tratamiento de los gastos e inversiones en formación del personal**

Los gastos e inversiones efectuados para habitar a los empleados en la **utilización de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información** recibirán el mismo tratamiento que durante los años 2007 a 2011, esto es, **no se considera obtención de renta en especie** para el trabajador y, por lo tanto, no se produce tributación alguna en IRPF.

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

➤ Pagos fraccionados

Para los **períodos impositivos que se inicien durante el año 2012**, el porcentaje de **pago fraccionado** a aplicar a la cuota íntegra del último período impositivo cuyo plazo reglamentario de declaración estuviese vencido el primer día de los 20 naturales de los meses de abril, octubre y diciembre, será el **18 por ciento**.

Para la modalidad de cálculo del pago fraccionado en función de la base imponible del propio período impositivo, el **porcentaje a aplicar será el resultado de multiplicar por cinco séptimos el tipo de gravamen redondeado por defecto**.

Asimismo, serán de aplicación los **porcentajes incrementados** introducidos por el Real Decreto-ley 9/2011, a partir del 20 de agosto de 2011, para los sujetos pasivos cuyo volumen de operaciones supera la cantidad de 6.010.121,04 euros.

➤ Deducción por gastos de formación del personal

Con efectos **desde 1 de enero de 2012**, los gastos e inversiones efectuados durante los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012 para habitar a los empleados en la **utilización de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información**, cuando su utilización sólo pueda realizarse fuera del lugar y horario de trabajo, darán derecho a la aplicación de la deducción por gastos de formación profesional.

Se prorroga la vigencia del artículo 40 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades durante los años 2011 y 2012 para los gastos e inversiones para habitar a los empleados en la utilización de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información.

➤ Porcentaje de retención o ingreso a cuenta

Desde el 1 de enero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2013, ambos inclusive, el **porcentaje de retención o ingreso a cuenta** para las rentas sujetas a este impuesto se eleva del 19 al **21 por 100**.

➤ Tipo gravamen reducido para microempresas

En los periodos impositivos iniciados dentro de los años 2009, 2010, 2011 y 2012 las entidades cuya cifra de negocios en dichos periodos sea inferior a cinco millones de euros y plantilla media inferior a 25 empleados siguen tributando, sobre **el importe de base imponible comprendida entre 0 y 300.000 euros al tipo reducido del 20 por ciento**.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES

➤ Tipos impositivos que se incrementan para 2012 y 2013

Durante los ejercicios 2012 y 2013 se incrementan los siguientes tipos impositivos del IRNR:

El tipo general aplicable a las rentas obtenidas en defecto de tipo específico aplicable, se eleva **del 24 al 24,75%**.

Contribuyentes que operan en España con establecimiento permanente:

El tipo complementario aplicable sobre las cuantías transferidas al extranjero con cargo a las rentas del establecimiento permanente, se eleva **del 19 al 21%**.

Contribuyentes que operan en España sin establecimiento permanente:

Se eleva del **19 al 21%** el tipo aplicable a:

- Dividendos y otros rendimientos derivados de la participación en fondos propios de una entidad.
- Intereses y otros rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios.
- Ganancias patrimoniales derivadas de transmisiones.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2012 la aplicación del **tipo reducido del 4 por ciento** a las **entregas de edificios o partes de los mismos aptos para su utilización como viviendas**, incluidas las plazas de garaje, con un máximo de dos unidades, y anexos en ellos situados que se transmitan conjuntamente con los mismos.

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

El artículo 8 establece la aplicación transitoria y excepcional durante los ejercicios 2012 y 2013 para los inmuebles urbanos de un incremento del tipo impositivo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles que tiene en consideración el año de entrada en vigor de la correspondiente ponencia total de valores del municipio.

De esta forma, y para ponencias anteriores a 2002 (por ejemplo, Barcelona), el incremento se fija en el 10% (y un tipo mínimo del 0,5% en 2012 y del 0,6% en 2013), en la medida en que en estos casos no se produce, a su vez, un incremento de la base liquidable, al haber transcurrido más de diez ejercicios desde la entrada en vigor de la citada ponencia. En el caso de municipios cuyas ponencias hayan sido aprobadas entre 2002 y 2004 el incremento se fija en el 6% (y el tipo mínimo en el 0,5%) y en los aprobados entre 2008 y 2011 el incremento es del 4%.

En cualquier caso, con la introducción de cierta medida correctora, se pretende que el incremento sólo afecte al 50% de las viviendas de mayor valor catastral de cada municipio.

IMPUESTOS ESPECIALES

Se modifica la letra a) del apartado 6 del artículo 52 bis de la Ley de Impuestos especiales, como consecuencia del artículo 18.3 de la Directiva 2003/96/CE del Consejo, por la que se reestructura el régimen comunitario de imposición de los productos energéticos y de la electricidad, que debía estar en vigor el 1 de enero de 2012, con lo que se limita o elimina prácticamente la bonificación en el gasóleo profesional.

ACTIVIDADES PRIORITARIAS DE MECENAZGO

Durante el año 2012 se considerarán actividades prioritarias de mecenazgo:

- Las llevadas a cabo por el Instituto Cervantes.
- La promoción y difusión de las lenguas oficiales de los diferentes territorios del Estado español.
- La conservación, restauración o rehabilitación de los bienes del Patrimonio Histórico Español que se relacionan en el Anexo VIII de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2011, así como las actividades y bienes que se incluyan en el programa de digitalización, conservación, catalogación, difusión y explotación de los elementos del Patrimonio Histórico Español «patrimonio.es».
- Los programas de formación del voluntariado subvencionados por parte de las Administraciones públicas.
- Los proyectos y actuaciones de las Administraciones públicas dedicadas a la promoción de la Sociedad de la Información.
- La investigación, desarrollo e innovación en las Instalaciones Científicas que, a este efecto, se relacionan en el Anexo XII de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2011.

- La investigación, desarrollo e innovación en los ámbitos de las nanotecnologías, la salud, la genómica, la proteómica y la energía, y en entornos de excelencia internacional, realizados por las entidades que, a estos efectos, se reconozcan.
- El fomento de la difusión, divulgación y comunicación de la cultura científica y de la innovación, llevadas a cabo por la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología.
- Los programas dirigidos a la lucha contra la violencia de género subvencionados por las Administraciones públicas o realizados en colaboración con éstas.
- Las donaciones y aportaciones vinculadas a la ejecución de los proyectos incluidos en el Plan Director de Recuperación del Patrimonio Cultural de Lorca.

Los porcentajes y los límites de las deducciones establecidas en los artículos 19, 20 y 21 de la Ley 49/2002 se elevarán en cinco puntos porcentuales en relación con las actividades incluidas relacionadas.

LEY GENERAL TRIBUTARIA

- **Transposición de la Directiva 2010/24/UE del Consejo que introduce varios cambios importantes en el ámbito de la asistencia mutua en materia de cobro de los créditos correspondientes a determinados impuestos, derechos y otras medidas**

Se transpone la Directiva, de manera que, habida cuenta de su carácter codificador, en ella se incorporan todas aquellas normas necesarias para regular la asistencia mutua.

Ello supone la introducción de modificaciones en el Título I (Disposiciones generales del ordenamiento tributario); Título II (Los tributos), y Título III (La aplicación de los tributos), al que se incorpora un nuevo Capítulo VI dedicado a la Asistencia Mutua.

Además se introduce una nueva disposición adicional sobre la naturaleza jurídica de los créditos gestionados en el ámbito de la asistencia mutua como derechos de la Hacienda Pública de naturaleza pública.

Fuente de Información



Agencia Tributaria

www.agenciatributaria.es